



# Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial

Distr. general  
25 de junio de 2024  
Español  
Original: inglés  
Español, francés e inglés únicamente

## Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial

113<sup>er</sup> período de sesiones

Ginebra, 5 a 23 de agosto de 2024

Tema 4 del programa provisional

**Examen de los informes, las observaciones y la información presentados por los Estados partes en virtud del artículo 9 de la Convención**

## Lista de temas relativa a los informes periódicos 24<sup>o</sup> a 26<sup>o</sup> combinados del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

### Nota del Relator para el país\*

1. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial decidió en su 76<sup>o</sup> período de sesiones<sup>1</sup> que el Relator para el país enviaría al Estado parte en cuestión una breve lista de temas con miras a orientar y centrar el diálogo entre la delegación del Estado parte y el Comité durante el examen del informe del Estado parte. El presente documento contiene una lista de temas con esa finalidad. La lista no es exhaustiva; durante el diálogo con el Estado parte podrán abordarse otros asuntos. No se requieren respuestas por escrito.

### La Convención en el derecho interno y el marco institucional y normativo para su aplicación (arts. 1 y 2)

2. Medidas adoptadas para reforzar la recopilación, el análisis y el uso sistemáticos y armonizados de estadísticas sobre el disfrute de los derechos humanos por los miembros de minorías étnicas y los no nacionales en todas las esferas de la vida, en particular en Irlanda del Norte, Escocia, Gales, las dependencias de la Corona y los territorios de ultramar, con el fin de fundamentar las decisiones de política y evaluar el impacto de las gestiones realizadas para acabar con la discriminación racial y las formas múltiples e interseccionales de discriminación<sup>2</sup>.

3. Medidas adoptadas para que los principios y las disposiciones de la Convención sean aplicables de forma íntegra y directa en el derecho interno de Inglaterra, Irlanda del Norte, Escocia, Gales, las dependencias de la Corona y los territorios de ultramar<sup>3</sup>. Ejemplos de casos en los que tribunales nacionales y otras instituciones encargadas de aplicar la ley se hayan remitido a las disposiciones de la Convención. Efectividad de los derechos contenidos en la Convención en las dependencias de la Corona y los territorios de ultramar. Información sobre la capacitación relativa a la Convención que se imparte a los agentes del orden, el personal del sistema judicial y otros funcionarios públicos. Medidas adoptadas para dar a

\* Se acordó publicar este documento tras la fecha prevista debido a circunstancias que escapan al control de quien lo presenta.

<sup>1</sup> A/65/18, párr. 85.

<sup>2</sup> CERD/C/GBR/CO/21-23, párr. 14, y CERD/C/GBR/24-26, párrs. 3, 95, 96, 98 a 102, 106, 107, 110, 111 y 136 a 138. Véanse también los anexos del informe del Estado parte, págs. 3, 17 y 34.

<sup>3</sup> CERD/C/GBR/CO/21-23, párr. 8, y CERD/C/GBR/24-26, párrs. 82, 83, 85, 86 y 93.



conocer a la población del Estado parte, en especial a los grupos más expuestos a la discriminación racial, los derechos consagrados en la Convención y los mecanismos de denuncia y recursos judiciales y extrajudiciales de que disponen.

4. Medidas adoptadas para aprobar en todas las jurisdicciones del Estado parte, especialmente en Irlanda del Norte y los territorios de ultramar, una legislación integral de lucha contra la discriminación que contenga una definición clara de discriminación racial, incluya las formas directas, indirectas, múltiples e interseccionales de discriminación racial y abarque todos los ámbitos del derecho y de la vida pública y todos los motivos prohibidos de discriminación, según lo dispuesto en el artículo 1, párrafo 1, de la Convención<sup>4</sup>. Información adicional sobre las gestiones realizadas para que surtan efectos jurídicos los artículos 9, párrafo 5 a), relativo a la discriminación basada en la casta, y 14, relativo a la doble discriminación, de la Ley de Igualdad de 2010<sup>5</sup>.

5. Información sobre la legislación que limita el ámbito de aplicación y de protección de la Ley de Derechos Humanos de 1998, como la Ley de Migración Ilegal de 2023 y la Ley de Seguridad de Rwanda (Asilo e Inmigración) de 2024. Información sobre la compatibilidad de dicha legislación con las obligaciones internacionales que incumben al Estado parte en virtud de la Convención y otros tratados internacionales de derechos humanos, en especial sobre sus efectos en los derechos de las personas a las que se otorga protección en el artículo 1 de la Convención<sup>6</sup>. Avances registrados de cara a aprobar una carta de derechos en Irlanda del Norte<sup>7</sup>.

6. Información sobre las medidas adoptadas para asegurar la plena conformidad de la Comisión para la Igualdad y los Derechos Humanos, la Comisión de Derechos Humanos de Irlanda del Norte y la Comisión de Derechos Humanos de Escocia con los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París), incluidos los avances en la aplicación de las recomendaciones de la Alianza Global de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos. Medidas adoptadas para asignar recursos humanos, técnicos y financieros suficientes a esas instituciones, para que puedan desempeñar sus mandatos de forma efectiva e independiente, especialmente en lo que se refiere a la lucha contra la discriminación racial, e información sobre la evolución de dichos recursos desde la presentación del anterior informe periódico, en particular en lo que se refiere al pluralismo y la diversidad de sus miembros y su personal<sup>8</sup>.

7. Progresos y resultados alcanzados en el marco del plan de acción “Un Reino Unido inclusivo”, el Plan de Acción contra el Racismo de Gales, la Estrategia de Igualdad Racial (2015-2025) del poder ejecutivo de Irlanda del Norte, el Marco de Igualdad Racial para Escocia (2016-2030) y el Plan de Acción para la Igualdad Racial (2017-2021) del Gobierno escocés y en el marco de otras políticas y programas de lucha contra las desigualdades existentes por motivos de raza, color, ascendencia u origen nacional o étnico, en particular en las dependencias de la Corona y los territorios de ultramar<sup>9</sup>. Información sobre los recursos humanos, técnicos y financieros asignados para su aplicación y sobre los mecanismos de vigilancia establecidos para medir sus efectos. Colaboración con organizaciones de la sociedad civil, en especial las que representan a los grupos más expuestos a la discriminación racial, a la hora de formular, aplicar y vigilar medidas legislativas y de política relacionadas con la discriminación racial. Información sobre las medidas adoptadas para evaluar el impacto de las leyes, políticas y demás decisiones del Gobierno desde el punto de vista de la igualdad, en especial en lo que se refiere al cumplimiento de las obligaciones del sector

<sup>4</sup> CERD/C/GBR/CO/21-23, párr. 8 b) y c), y CERD/C/GBR/24-26, párrs. 63 y 68 a 70. Véanse también los anexos del informe del Estado parte, págs. 1, 2, 15 a 17, 26, 27, 30 y 40.

<sup>5</sup> CERD/C/GBR/CO/21-23, párr. 8 a) y b), y CERD/C/GBR/24-26, párrs. 59 a 63 y 65. Véanse también los anexos del informe del Estado parte, págs. 16 y 27.

<sup>6</sup> CERD/C/GBR/CO/21-23, párr. 10.

<sup>7</sup> *Ibid.*, y CERD/C/GBR/24-26, párrs. 77 a 81.

<sup>8</sup> CERD/C/GBR/CO/21-23, párr. 12, y CERD/C/GBR/24-26, párrs. 87 a 92.

<sup>9</sup> CERD/C/GBR/CO/21-23, párr. 14, y CERD/C/GBR/24-26, párrs. 108, 126, 131 y 132. Véanse también los anexos del informe del Estado parte, págs. 1 y 2.

público previstas en la Ley de Igualdad de 2010 en materia de igualdad (art. 149) y de desigualdades socioeconómicas (art. 1)<sup>10</sup>.

### **Discurso y delitos de odio racista (arts. 2, 4, 6 y 7)**

8. Medidas adoptadas y previstas para prohibir y tipificar como delito todas las conductas descritas en el artículo 4 de la Convención en todas las jurisdicciones del Estado parte, entre ellas los delitos de odio racista y la difusión de ideas basadas en la superioridad racial, así como para ilegalizar y prohibir las organizaciones que promueven la discriminación racial e incitan a ella<sup>11</sup>. Información actualizada sobre las medidas adoptadas o previstas por el Estado parte para retirar su declaración interpretativa sobre el artículo 4 de la Convención<sup>12</sup>.

9. Impacto de las medidas adoptadas para prevenir y combatir los delitos de odio racista y xenófobo y el discurso de odio<sup>13</sup>. Iniciativas adicionales llevadas a cabo o previstas para prevenir y combatir los delitos de odio racista y xenófobo, el discurso de odio y la incitación a la discriminación racial, principalmente en los medios de comunicación y en Internet y las plataformas de medios sociales, en particular cuando son pronunciados o alentados por políticos y personalidades públicas, especialmente contra grupos étnicos y etnorreligiosos minoritarios y no nacionales, sobre todo contra gitanos, romaníes, nómadas, personas de ascendencia africana y asiática, personas pertenecientes a comunidades judías y musulmanas, migrantes, refugiados y solicitantes de asilo<sup>14</sup>. Medidas adoptadas para facilitar la presentación de denuncias por delitos de odio y discursos de odio racistas y para que se investiguen, enjuicien y castiguen debidamente todos los casos denunciados y las víctimas dispongan de recursos efectivos<sup>15</sup>.

10. Iniciativas llevadas a cabo para incorporar en sus medidas de lucha contra el racismo y el sectarismo las normas, obligaciones y acciones previstas en la Convención y en la Declaración y el Programa de Acción de Durban respecto a la interseccionalidad entre las formas de discriminación basadas en el origen étnico, la religión y otros motivos<sup>16</sup>. Gestiones realizadas para prevenir y combatir la intimidación paramilitar, sectaria y racista, los delitos de odio y el discurso de odio en Irlanda del Norte, en particular mediante la introducción de leyes, medidas de política, mecanismos de vigilancia, asignación de recursos suficientes y protección eficaz de las víctimas, así como sus efectos<sup>17</sup>. Información sobre las medidas adoptadas para prevenir y atajar los casos de incidentes racistas contra irlandeses en Escocia.

### **Situación de las minorías nacionales o étnicas (arts. 2 a 7)**

11. Medidas adoptadas, incluidas las medidas especiales o de acción afirmativa, para combatir las formas estructurales y múltiples de discriminación y las desigualdades en diferentes ámbitos de la esfera pública y privada que afectan a los gitanos, los romaníes, los nómadas, las personas de ascendencia africana y asiática, los migrantes, los refugiados, los solicitantes de asilo y las personas pertenecientes a otros grupos étnicos minoritarios, y para que puedan disfrutar de sus derechos humanos en todas las jurisdicciones del Estado parte, sin discriminación<sup>18</sup>. Información específica sobre el impacto de dichas medidas y sobre la participación de personas pertenecientes a esos grupos en su formulación, aplicación y evaluación.

<sup>10</sup> CERD/C/GBR/CO/21-23, párr. 14, y CERD/C/GBR/24-26, párr. 101.

<sup>11</sup> CERD/C/GBR/CO/21-23, párr. 16, y CERD/C/GBR/24-26, párrs. 17, 20, 21, 27, 28, 30 y 113. Véanse también los anexos del informe del Estado parte, págs. 4 a 6 y 16.

<sup>12</sup> CERD/C/GBR/CO/21-23, párr. 17, y CERD/C/GBR/24-26, párr. 119.

<sup>13</sup> CERD/C/GBR/CO/21-23, párr. 16, y CERD/C/GBR/24-26, párrs. 13, 16, 23 a 26 y 29.

<sup>14</sup> CERD/C/GBR/CO/21-23, párr. 16, y CERD/C/GBR/24-26, párrs. 17 a 19, 22 y 113 a 118. Véanse también los anexos del informe del Estado parte, págs. 4 a 6.

<sup>15</sup> CERD/C/GBR/CO/21-23, párr. 16, y CERD/C/GBR/24-26, párrs. 14 y 15. Véanse también los anexos del informe del Estado parte, págs. 4 a 6, 16 y 25.

<sup>16</sup> CERD/C/GBR/CO/21-23, párr. 37.

<sup>17</sup> CERD/C/GBR/CO/21-23, párr. 37, y CERD/C/GBR/24-26, párrs. 237 a 239.

<sup>18</sup> CERD/C/GBR/CO/21-23, párrs. 14, 23 y 25, y CERD/C/GBR/24-26, párrs. 1 a 7, 94, 97, 103, 108 a 112, 126 y 132 a 153. Véanse también los anexos del informe del Estado parte, págs. 1 y 2.

12. Medidas adoptadas para aumentar la participación y representación de las personas pertenecientes a grupos étnicos minoritarios, en especial las mujeres, en los asuntos políticos y públicos en todos los niveles de Gobierno, en las instituciones encargadas de elaborar las políticas que les conciernen y en los puestos de responsabilidad, tanto en el sector público como en el privado. Información sobre los resultados de dichas medidas, acompañada de estadísticas justificativas, desde la presentación del anterior informe periódico. Gestiones realizadas para mejorar la recopilación de datos sobre la participación política de personas pertenecientes a minorías étnicas y para hacer cumplir el requisito legal que obliga a los partidos políticos a publicar información acerca de la diversidad de sus candidatos a determinadas elecciones, tal y como se establece en el artículo 106 de la Ley de Igualdad de 2010. Medidas adoptadas para dar respuesta a la preocupación suscitada por los efectos adversos de los nuevos requisitos para identificarse como votante, previstos en la Ley Electoral de 2022, relativa a la participación de personas pertenecientes a grupos étnicos minoritarios en los procesos electorales. Gestiones realizadas para prevenir y atajar la intimidación de la que son objeto los candidatos parlamentarios y otros candidatos en la vida pública, que afecta de forma desproporcionada a las mujeres pertenecientes a minorías étnicas.

13. Medidas adoptadas para garantizar el ejercicio de los derechos a la libertad de expresión, reunión y asociación de las personas pertenecientes a grupos étnicos minoritarios. Gestiones realizadas para prevenir los casos de uso excesivo de la fuerza por agentes del orden contra personas afrodescendientes y de otras minorías étnicas durante protestas pacíficas, incluidas las protestas contra el racismo, y para investigar las denuncias al respecto. Medidas adoptadas para prevenir los casos de represalias, acoso e intimidación contra defensores de los derechos humanos y abogados que defienden los derechos de los migrantes, solicitantes de asilo y refugiados, y para investigar las denuncias al respecto.

14. Medidas adoptadas o previstas para acabar con el perfilado racial, el uso excesivo de las facultades de identificación y registro y el uso excesivo de la fuerza, en particular los casos con resultado de muerte, por agentes del orden y por personal de los servicios de migración, centros de detención de migrantes, centros penitenciarios y establecimientos de salud mental, así como su impacto sobre las personas de ascendencia africana y asiática, los gitanos, los romaníes, los nómadas, las personas de otras minorías étnicas o etnorreligiosas y los migrantes<sup>19</sup>. Gestiones realizadas para combatir el racismo institucional en los organismos encargados de hacer cumplir la ley, evitar que los agentes del orden cometan actos de violencia, incluidas las muertes por uso de la fuerza, y obligarlos a rendir cuentas, así como para proporcionar una reparación adecuada a las víctimas y a sus familias. Información sobre las investigaciones realizadas, los enjuiciamientos incoados, las penas impuestas y las reparaciones concedidas, que incluya estadísticas de las personas que han sido objeto de violencia policial desde la presentación del anterior informe periódico, desglosadas por origen étnico, edad y género.

15. Información adicional sobre las medidas adoptadas o previstas para revisar la legislación y la estrategia antiterroristas, incluida la Estrategia de Prevención, así como para corregir su desproporcionado impacto sobre las personas pertenecientes a grupos étnicos o etnorreligiosos y sobre los no nacionales, en particular los niños<sup>20</sup>. Gestiones realizadas o previstas para garantizar la transparencia y la rendición de cuentas en la aplicación de los programas y estrategias antiterroristas, incluida la publicación de estadísticas desglosadas por origen étnico, edad, género y religión.

16. Medidas adoptadas para combatir el racismo institucional y la sobrerrepresentación de las personas pertenecientes a grupos étnicos minoritarios, en especial de los gitanos, los romaníes, los nómadas y las personas de ascendencia africana y asiática, en todas las fases de los sistemas de justicia penal y de justicia juvenil, sobre todo en los enjuiciamientos y condenas en los que se aplica la doctrina de culpabilidad por asociación, e información sobre la aplicación de las recomendaciones formuladas en las diversas investigaciones nacionales

<sup>19</sup> CERD/C/GBR/CO/21-23, párrs. 27 y 29, y CERD/C/GBR/24-26, párrs. 155 a 178. Véanse también los anexos del informe del Estado parte, págs. 6 y 7.

<sup>20</sup> CERD/C/GBR/CO/21-23, párr. 19, y CERD/C/GBR/24-26, párrs. 31 a 37.

sobre el asunto, como el estudio Lammy, de 2017<sup>21</sup>. Gestiones realizadas para que se regule adecuadamente el uso de la inteligencia artificial y las tecnologías de vigilancia en la actuación policial y la justicia penal, de forma que dicho uso se ajuste a las normas internacionales de derechos humanos y no afecte negativamente a las personas pertenecientes a grupos étnicos y etnorreligiosos minoritarios.

17. Medidas adoptadas para corregir los niveles desproporcionados de pobreza, ingresos sistemáticamente bajos, desempleo y subempleo entre los gitanos, los romaníes, los nómadas, las personas de ascendencia africana y asiática, los migrantes, los solicitantes de asilo y los refugiados, e información sobre los resultados de dichas medidas<sup>22</sup>. Impacto de las medidas adoptadas para hacer frente a la segregación ocupacional, a la sobrerrepresentación de las personas pertenecientes a minorías étnicas y los trabajadores migrantes en los empleos mal pagados o precarios y su infrarrepresentación en las categorías superiores, a la discriminación racial y a las prácticas discriminatorias en relación con la contratación, los sueldos, los ascensos y otras condiciones de trabajo<sup>23</sup>.

18. Medidas adoptadas para que las familias pertenecientes a minorías étnicas dispongan de viviendas asequibles y adecuadas, incluidas las viviendas sociales, y para atajar las desigualdades persistentes en materia de vivienda que afectan a esas familias, en particular el hacinamiento, las viviendas en malas condiciones o el riesgo para la vida que supone el uso de materiales de revestimiento combustibles en edificios residenciales. Medidas adoptadas para corregir la desproporcionada tasa de sinhogarismo de las personas pertenecientes a minorías étnicas. Gestiones realizadas para que las comunidades gitanas, romaníes y nómadas tengan acceso a lugares culturalmente apropiados donde alojarse, para solucionar la escasez de emplazamientos para esas comunidades y las condiciones inadecuadas de muchos de los emplazamientos existentes, y para derogar o revisar las medidas legislativas o de política que tienen un efecto adverso en su estilo de vida, como la Ley de Policía, Delincuencia, Sentencias y Tribunales de 2022, cuyo artículo 83 tipifica como delito los “campamentos no autorizados” en Inglaterra y Gales, o la Orden sobre los Campamentos No Autorizados (Irlanda del Norte) de 2005<sup>24</sup>.

19. Medidas adoptadas para garantizar la accesibilidad y disponibilidad de servicios de atención de la salud de calidad, que incluyan la salud mental, para las personas pertenecientes a minorías étnicas, sobre todo los gitanos, los romaníes, los nómadas, las personas de ascendencia africana y asiática, los migrantes, los solicitantes de asilo y los refugiados, en particular durante la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19)<sup>25</sup>. Gestiones realizadas para dar respuesta a los llamamientos realizados por el Comité en su declaración y su decisión sobre la falta de acceso equitativo y no discriminatorio a las vacunas contra la COVID-19, de conformidad con su procedimiento de alerta temprana y acción urgente<sup>26</sup>. Medidas adoptadas o previstas, en la ley y en la práctica, para paliar el impacto desproporcionado de las órdenes de internamiento obligatorio y tratamiento comunitario impuestas a las personas de ascendencia africana y afrocaribeña, en particular la modificación de la legislación pertinente, como la Ley de Salud Mental de 1983<sup>27</sup>.

20. Medidas adoptadas para hacer frente a la persistencia de unas mayores tasas de mortalidad materno-infantil entre los grupos étnicos minoritarios, en especial entre los niños menores de 1 año y las mujeres de ascendencia africana y asiática, y para atajar las disparidades raciales en el disfrute de la salud y los derechos sexuales y reproductivos que afectan a las mujeres gitanas, romaníes y nómadas, a las mujeres de ascendencia africana y asiática y a las mujeres migrantes, y más concretamente a las solicitantes de asilo y las refugiadas. Información sobre las medidas adoptadas para evitar que empresas

<sup>21</sup> CERD/C/GBR/CO/21-23, párr. 29, y CERD/C/GBR/24-26, párrs. 179 a 184.

<sup>22</sup> CERD/C/GBR/CO/21-23, párr. 33, y CERD/C/GBR/24-26, párrs. 186 a 207. Véanse también los anexos del informe del Estado parte, pág. 31.

<sup>23</sup> CERD/C/GBR/CO/21-23, párr. 33, y CERD/C/GBR/24-26, párrs. 186 a 207. Véanse también los anexos del informe del Estado parte, pág. 31.

<sup>24</sup> CERD/C/GBR/CO/21-23, párr. 25, y CERD/C/GBR/24-26, párrs. 134, 140 a 149, 153 y 154.

<sup>25</sup> CERD/C/GBR/CO/21-23, párr. 31, y CERD/C/GBR/24-26, párrs. 8 y 38 a 58.

<sup>26</sup> Declaración 2 (2022), de 25 de abril de 2022 (A/77/18, párr. 20), y Decisión 1 (2023), de 30 de agosto de 2023 (disponible en <https://www.ohchr.org/es/treaty-bodies/cerd/decisions-statements-and-letters>).

<sup>27</sup> CERD/C/GBR/CO/21-23, párr. 31, y CERD/C/GBR/24-26, párrs. 42 a 58.

transnacionales con domicilio social en el Estado parte lleven a cabo actividades en el extranjero que podrían tener efectos adversos en el disfrute de los derechos humanos de las poblaciones locales de otros países, en especial de los Pueblos Indígenas y los grupos étnicos, y sobre los casos en los que esas empresas hayan sido consideradas responsables de violaciones de los derechos humanos de personas y grupos protegidos por la Convención.

21. Medidas adoptadas para garantizar la disponibilidad, accesibilidad y calidad de la educación para los niños pertenecientes a grupos étnicos minoritarios y los niños migrantes, solicitantes de asilo y refugiados, así como para corregir los bajos niveles de asistencia escolar y rendimiento educativo, la exclusión escolar, el trato discriminatorio y el acoso racista que afectan de manera desproporcionada a los niños pertenecientes a comunidades gitanas, romaníes y nómadas y a los alumnos de ascendencia africana y afrocaribeña<sup>28</sup>. Gestiones realizadas para subsanar la infrarrepresentación de las personas pertenecientes a grupos étnicos minoritarios en la enseñanza superior y entre el personal docente. Información sobre el aumento de la presencia policial en las escuelas de zonas marginadas, que hace que los niños pertenecientes a minorías étnicas se vean expuestos de forma desproporcionada a cacheos y derivaciones al sistema de justicia penal. Medidas adoptadas para corregir la sobrerrepresentación de los niños pertenecientes a minorías étnicas en el sistema de atención a la infancia y el trato desigual y discriminatorio que reciben esos niños y sus familias en los procedimientos de expulsión y en los servicios de asistencia.

22. Medidas adoptadas para abordar las causas y los efectos de la discriminación racial sufrida por miembros de la generación Windrush y por sus descendientes, y para ofrecerles un recurso efectivo que incluya el restablecimiento de sus derechos. Gestiones realizadas para combatir las causas y las secuelas de la asimilación forzada en la sociedad escocesa sufrida por comunidades gitanas y nómadas y para que las víctimas y sus familias puedan participar de forma adecuada en cualquier iniciativa que aborde dichos sucesos. Medidas adoptadas para eliminar todas las restricciones discriminatorias que impiden a los chagosianos (ílois) entrar en Diego García u otras islas del archipiélago de Chagos y para celebrar consultas plenas y genuinas con los chagosianos (ílois) para facilitar su regreso a sus islas y ofrecerles un recurso efectivo que incluya una indemnización<sup>29</sup>.

### **Situación de los migrantes, los solicitantes de asilo, los refugiados y los apátridas (arts. 2 y 5)**

23. Medidas adoptadas o previstas para que el marco jurídico y los acuerdos internacionales del Estado parte sobre los migrantes, los solicitantes de asilo y los refugiados se ajusten plenamente a la Convención y a las obligaciones y normas internacionales pertinentes, tales como la revisión o derogación de leyes o la retirada de instrumentos internacionales cuyas disposiciones limiten el acceso de los no nacionales a ciertos derechos, especialmente el derecho a solicitar asilo, a las debidas garantías procesales y a los principios de no discriminación y no devolución, por ejemplo, la Ley de Nacionalidad y Fronteras de 2022, la Ley de Migración Ilegal de 2023, el memorando de entendimiento y el acuerdo suscritos con Rwanda, en 2022 y 2023 respectivamente, para la cooperación en materia de asilo y la Ley de Seguridad de Rwanda (Asilo e Inmigración) de 2024. Gestiones realizadas para despenalizar la entrada o estancia irregulares en el Estado parte, establecer un plazo legal respecto de la duración de la detención de los inmigrantes y velar por que la detención de inmigrantes se utilice únicamente como medida de último recurso y durante el período más breve posible<sup>30</sup>.

24. Medidas adoptadas para facilitar el acceso a los procedimientos de asilo y a la asistencia jurídica sin discriminación y para que las solicitudes de asilo se evalúen individualmente, con las debidas garantías procesales, y se facilite el acceso a recursos efectivos, en particular contra las devoluciones y las expulsiones colectivas. Gestiones realizadas para identificar rápidamente a los migrantes en situación de vulnerabilidad, incluidos los que llegan por mar y los niños no acompañados, en especial los que están

<sup>28</sup> CERD/C/GBR/CO/21-23, párr. 35, y CERD/C/GBR/24-26, párrs. 208 a 236.

<sup>29</sup> CERD/C/GBR/CO/21-23, párr. 41, y CERD/C/GBR/24-26, párrs. 262 a 265.

<sup>30</sup> CERD/C/GBR/CO/21-23, párr. 39, y CERD/C/GBR/24-26, párrs. 240 a 261. Véanse también los anexos del informe del Estado parte, pág. 8.

alojados en hoteles y otros alojamientos de emergencia, y para proporcionarles protección y asistencia. Información actualizada sobre la situación de las personas de nacionalidad haitiana en las Islas Turcas y Caicos<sup>31</sup>.

25. Iniciativas llevadas a cabo para combatir la xenofobia, la discriminación racial y las formas múltiples e interseccionales de discriminación contra los no nacionales, en especial los migrantes, los solicitantes de asilo, los refugiados y los apátridas. Información sobre las políticas y programas adoptados para facilitar la integración de los no nacionales y la regularización de su situación migratoria, y sobre su impacto. Medidas adoptadas o previstas para eliminar las barreras legislativas y de política que dificultan el acceso de los no nacionales, en especial los migrantes en situación irregular y los solicitantes de asilo, a prestaciones de protección social, atención de la salud, educación, empleo, una alimentación adecuada, vivienda y alojamiento para solicitantes de asilo, como la norma que impide solicitar fondos públicos, los controles obligatorios del derecho a alquilar y otras estrategias de control de la inmigración que se apoyan en la ciudadanía y los funcionarios<sup>32</sup>. Medidas adoptadas o previstas, en la ley y en la práctica, para proteger de forma efectiva a las mujeres y niñas migrantes víctimas de la violencia de género y para garantizar su acceso a servicios especializados y a un apoyo adecuado, independientemente de su condición migratoria.

#### **Acceso a la justicia (arts. 5 y 6)**

26. Medidas adoptadas para que las personas pertenecientes a grupos étnicos minoritarios, los migrantes, los solicitantes de asilo, los refugiados y los apátridas puedan acceder de forma efectiva a la justicia en todas las jurisdicciones del Estado parte y para garantizar que se les preste una asistencia jurídica adecuada en los ámbitos que más los afectan, como la legislación relativa a la familia, la vivienda, la inmigración y las prestaciones sociales. En especial, información sobre las gestiones realizadas o previstas para ampliar el ámbito de aplicación de la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita, Condena y Castigo de los Delincuentes de 2012, revisar el umbral económico exigible para recibir financiación en casos excepcionales y aumentar la asignación de recursos humanos y financieros para garantizar el funcionamiento adecuado y eficiente y la sostenibilidad del sistema de asistencia jurídica<sup>33</sup>.

#### **Formación, educación y otras medidas para combatir los prejuicios y para promover la comprensión (arts. 5 y 7)**

27. Medidas adoptadas para prevenir y combatir la difusión de estereotipos, de prejuicios raciales y de la xenofobia, en especial contra las personas de ascendencia africana y asiática, los gitanos, los romaníes, los nómadas, las personas pertenecientes a comunidades judías y musulmanas, los migrantes, los refugiados y los solicitantes de asilo, entre otras esferas en los medios de comunicación, en las redes sociales y en el fútbol y otros deportes<sup>34</sup>. Medidas adoptadas para sensibilizar a la población general, los funcionarios públicos y los agentes del orden sobre la importancia de la diversidad cultural, la tolerancia y la comprensión interétnica.

28. Medidas adoptadas para reforzar la educación en derechos humanos en los programas de estudios y en los programas de formación del profesorado y otros profesionales de los sectores público y privado, en especial la relativa a la Convención y la lucha contra la discriminación racial. Iniciativas para dar a conocer las secuelas y consecuencias del

<sup>31</sup> CERD/C/GBR/CO/21-23, párr. 43; CERD/C/GBR/24-26, párrs. 266 a 270, y Declaración 2 (2023), de 28 de abril de 2023, sobre la situación de los migrantes, solicitantes de asilo y refugiados de origen haitiano en la región de las Américas (disponible en <https://www.ohchr.org/es/treaty-bodies/cerd/decisions-statements-and-letters>).

<sup>32</sup> CERD/C/GBR/24-26, párr. 103.

<sup>33</sup> CERD/C/GBR/CO/21-23, párr. 21, y CERD/C/GBR/24-26, párrs. 120 a 125. Véanse también los anexos del informe del Estado parte, págs. 3, 4 y 8.

<sup>34</sup> CERD/C/GBR/24-26, párrs. 22, 117 y 118. Véanse también los anexos del informe del Estado parte, págs. 14 y 18.

colonialismo y la esclavitud<sup>35</sup>. Información sobre la representación de las minorías étnicas en los libros de texto y planes de estudios, en todos los niveles, y sobre las medidas adoptadas para promover el conocimiento y la concienciación sobre el patrimonio cultural y la historia de los grupos pertenecientes a minorías étnicas y su contribución a la sociedad y la cultura del Estado parte.

---

---

<sup>35</sup> CERD/C/GBR/CO/21-23, párr. 35 c), y CERD/C/GBR/24-26, párrs. 219 a 223. Véanse también los anexos del informe del Estado parte, págs. 14 y 18.